



29 de mayo de 2017

(17-2859)

Página: 1/1

Original: inglés

**COREA - PROHIBICIONES DE IMPORTACIÓN, Y PRESCRIPCIONES EN MATERIA
DE PRUEBAS Y CERTIFICACIÓN RELATIVAS A LOS RADIONÚCLIDOS**

COMUNICACIÓN DEL PRESIDENTE DEL GRUPO ESPECIAL

La siguiente comunicación, de fecha 29 de mayo de 2017, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Corea - Prohibiciones de importación, y prescripciones en materia de pruebas y certificación relativas a los radionúclidos* (WT/DS495) fue establecido por el OSD el 28 de septiembre de 2015 y quedó integrado el 8 de febrero de 2016.

Debido a la compleja naturaleza de este caso tanto desde el punto de vista procedimental como fáctico, así como a problemas de calendario, el Grupo Especial no podrá finalizar sus trabajos para la fecha estimada que figura en nuestra última carta (documento WT/DS495/5). Después de celebrar consultas con las partes, el Grupo Especial espera ahora dar traslado de su informe definitivo a las partes a comienzos de octubre de 2017.
